

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para corregir auto del 12 de septiembre de 2016. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICADO No. : 81001 3333 002 2016 00053 00
DEMANDANTE : Cermen Marleni Rodríguez y otro
DEMANDADO : Municipio de Arauca y otros
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto corrige providencia

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a continuar con el trámite del presente proceso, el Despacho evidencia que en numeral primero del auto del 12 de septiembre de 2016 cometió un error involuntario al admitir la presente demanda en contra del sujeto procesal identificado con el nombre de María Yelitza Manosalva Colmenares, cuando lo correcto era admitirla, entre otras contra Maira Yelitza Manosalva Colmenares, lo anterior de conformidad con el escrito demandatorio que obra folios 1-8 del expediente.

Por lo anterior esta Judicatura de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P. corregirá el numeral primero del auto del 12 de septiembre de 2016, en el sentido que una de las demandadas es Maira Yelitza Manosalva Colmenares, y en su defecto también se corregirá el numeral tercero de la citada providencia ordenándose notificar al citado sujeto procesal.

Por último, se le advierte a las partes que la parte considerativa y los demás numerales del auto del 12 de septiembre de 2016 se mantendrán incólumes.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales primero y tercero del auto del 12 de septiembre de 2016, los cuales quedarán así:

“PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **CARMEN MARLENI RODRÍGUEZ** y **SILVERIO BERMÚDEZ FLÓREZ**, a través de apoderado, en contra del **MUNICIPIO DE ARAUCA**, **MAIRA YELITZA MANOSALVA COLMENARES** y **DIEGO FRANCISCO LINARES GONZÁLEZ**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley (...).

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a los demandados **MAIRA YELITZA MANOSALVA COLMENARES** y **DIEGO FRANCISCO LINARES GONZÁLEZ**, conforme a lo señalado en el artículo 200 del CPAyCA, en el numeral 3 del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P., y por Estado a la parte demandante (...).”

Lo anterior conforme con el escrito de demanda que obra folios 1-8 del expediente

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que los demás numerales y la parte considerativa del auto del 12 de septiembre de 2016 se mantienen incólumes, tal como se señaló en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: ORDENAR a Secretaría que una vez ejecutoriado el presente auto, se realice la notificación de la presente demanda a Maira Yelitza Manosalva Colmenares, conforme a lo señalado en el artículo 200 del CPAyCA y en el numeral 3 del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P y a su vez se continúe con el trámite procesal pertinente en la ley 1437 de 2011.

CUARTO: ORDENAR que por Secretaría se hagan las notificaciones respectivas y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 075, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, seis (6) de diciembre de 2016, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria